

AUTO No 0457 DE 2015
(29 DE ABRIL)

“POR EL CUAL SE AUTORIZA LA TALA DE UNA PALMERA SECA UBICADA FRENTE A LAS INSTALACIONES DEL CENTRO MIXTO DE LA CULTURA, LOCALIZADO EN LA CALLE PRIMERA DEL MUNICIPIO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECTORA DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, Acuerdos 011 de 1989 y 004 de 2006 el Decreto 1791 de 1996, Acuerdo 025 de 2014 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, el Estado deberá “prevenir los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que según el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 57 del decreto 1791 de 1996, establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, acanales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que el artículo 58 del decreto 1791 de 1996 dispone que cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Que mediante Oficio de fecha 09 de Marzo de 2015 y recibido en esta corporación el día 10 de Marzo de la misma anualidad con radicado interno el N° 20153300230592, el Doctor CESAR HENRÍQUEZ MENDOZA, en su condición de Gerente del Fondo Mixto de Cultura de La Guajira, solicito permiso para el corte de una palmera por el presunto daño que pueda ocasionar a las personas que a diario transitan y laboran en el lugar donde se encuentra dicha palmera.

Que esta Corporación atendiendo la solicitud impetrada por el Doctor CESAR HENRÍQUEZ MENDOZA, mediante auto N° 0276 del 17 de Marzo de 2015 avoco conocimiento de la misma y ordeno la practica de una visita al lugar del asunto en aras de constatar lo manifestado por el solicitante.

Que en cumplimiento del auto N° 0276 de 2015, el funcionario comisionado en informe de visita, recibido con el Radicado interno N° 20153300123923 de fecha 20 de Abril de 2015 manifiesta lo que se describe a continuación:

ANTECEDENTES

Cesar Henríquez Mendoza en su condición de Gerente del Fondo Mixto de Cultura, mediante oficio con radicado No. 2153300230592 fechado 10 de marzo de 2015, presentó a CORPOGUAJIRA, solicitud de tala de varias palmeras ubicadas en la calle primera de la ciudad de Riohacha.

La Subdirección de Autoridad Ambiental, avocando conocimiento de dicha solicitud, emite auto de tramite No. 0276 de fecha 17 de marzo de 2015, el cual envía a la Coordinación de Evaluación Ambiental mediante oficio con radicado No. 20153300121233 fechado 17 de marzo de 2015, para que se ordene la práctica de la visita y se emita el respectivo informe técnico para continuar con dicho trámite.

VISITA

El día 24 de marzo de 2015, se llegó a las instalaciones del Fondo Misto de Cultura ubicado en la calle primera de la ciudad de Riohacha para evaluar las diferentes palmeras objeto de la solicitud, al llegar al sitio indicado nos pusimos en contacto con el señor Víctor Bracho, Jefe Administrativo y Financiero del Fondo Mixto de Cultura, quien nos informó sobre la ausencia del Gerente Cesar Henríquez Mendoza y explicó que solamente se trataba de dos (2) palmeras las cuales se detallan a continuación:

- Una se observa seca y sin hojas frente de las instalaciones del Centro Mixto de Cultura.
- La segunda se observa viva, frente a las oficinas de la Dirección de Turismo de La Guajira.

La siguiente relación establece la descripción de la especie:

Nombre Vulgar	Nombre Científico	Categoría de Amenaza	Condiciones Fitosanitarias	Observación
Coco	<i>Cocos nucifera</i>	Ninguna	Seca y sin hojas	La mayoría de las palmeras que quedaron ubicadas en área del camellón de la calle primera o avenida la marina están presentando muerte y la causa puede ser por haber quedadas cubiertas con material estéril) por encima de un metro después del cuello de la planta.
Coco	<i>Cocos nucifera</i>	Ninguna	Viva	No presenta causas naturales o fitosanitaria para conceptuar viable su erradicación.

REGISTRO FOTOGRAFICO



Las imágenes corroboran lo descrito sobre las condiciones en que se encuentran las dos (2) palmas de coco objeto de la solicitud de tala presentada por el señor Cesar Henríquez Mendoza, Gerente del Fondo Mixto de Cultura.

CONCEPTO

Por lo visto y expresado anteriormente y Basado en las observaciones descritas, se considera técnicamente conveniente autorizar la tala de la palma de coco (*Cocos nucifera*) que observa seca y sin hojas frente de las instalaciones del Centro Mixto de Cultura.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, para realizar la TALA de Una palmera de Coco (*Cocos nucifera*) seca, ubicada frente a las Instalaciones del Fondo Mixto de la Cultura, localizado en la calle primera del Municipio de Riohacha – La Guajira, de acuerdo a lo establecido en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, Identificado con el NIT N° 892.115.015-1, deberá cancelar en la cuenta corriente No. 52632335284 de Bancolombia, dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente Auto, la suma de TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$ 32.217), liquidados a 0.1 SMMLV según la resolución 000431 de 2009.

ARTICULO TERCERO: El termino para la presente autorización es de Treinta (30) días contados a partir de la correspondiente ejecutoria.

ARTÍCULO CUARTO: CORPOGUAJIRA, supervisara y verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el acto Administrativo que ampare el presente concepto, cualquier contravención de las mismas, podrá ser causal para que se aplique las sanciones de ley a que hubiere lugar y además:

- ❖ Para el corte de esta palma de coco es conveniente tener en cuenta las medidas de seguridad tanto para el personal que realice la tala como para los transeúntes peatonales, tránsito vehicular, redes de conducción eléctrica e infraestructuras del Centro Mixto de Cultura.
- ❖ Terminada las labores de tala, el permissionado deberá repicar el producto resultante de la tala, recogerlo y llevarlo a la celda transitoria de disposición de residuos sólidos del municipio de Riohacha, u otro sitio debidamente legalizado y autorizado.

ARTICULO QUINTO: Como medida de compensación por la tala autorizada, El DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, deberá:

- ❖ Reemplazar la especie autorizada por otra palmera de porte mediano 1,5 metros de altura en buen estado fitosanitario, la cual puede ser sembrada en un sitio de playa cercano al Centro Mixto de Cultura, realizarle los mantenimientos de riegos y protección durante un periodo mínimo de seis (6) meses, tiempo en el cual deberán informar a la autoridad ambiental para el recibido de la compensación impuesta y el cierre de expediente.

ARTICULO SEXTO: El presente Acto Administrativo deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín oficial de Corpoguajira.

ARTICULO SÉPTIMO: Por la Oficina de la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar personalmente o por aviso el contenido del presente Auto al Representante Legal del DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, o a su apoderado.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese el contenido de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental, Judicial y Agraria para su información y demás.

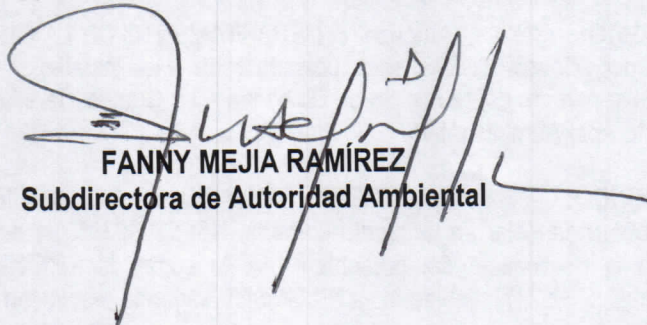
ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto, procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso de esta providencia.

ARTICULO DÉCIMO: Correr traslado del presente auto al Grupo de Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: El presente Auto rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los Veintinueve (29) días del mes de Abril de 2015.



FANNY MEJIA RAMÍREZ
Subdirectora de Autoridad Ambiental

Proyecto Alcides M